

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez llevo el presente proceso informándole que la parte ejecutada contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Santa Marta, 22 de septiembre de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO

RAD. No. E. 21.0255.00

Ejecutante: Banco Davivienda S.A.
Ejecutado: Madelsa Inversiones Ltda. y otros

Santa Marta, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez consultada la Tarjeta Profesional del togado en el Registro Nacional de Abogados- Portal de la Rama Judicial, y verificada que esta se encuentra vigente, este Despacho Judicial le reconoce personería a la doctora LUCY ARGUELLO CAMPO, como apoderada de los ejecutados, para el presente proceso y en los términos del poder conferido.

Habiendo presentado excepciones, aunque no hay prueba que hayan sido enviadas a la parte contraria en cumplimiento del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P., lo cierto es que la parte ejecutante manifestó conocer de la presentación de la misma, por ello de conformidad con la parte final del parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a correr traslado, por tanto, una vez en firme esta decisión, regresa el expediente para el impulso correspondiente.

Ahora bien, en atención a la solicitud de corrección de la demanda, vista en el numeral 074 del expediente, al haber

incurrido en error numérico en el hecho 5º de la demanda en cuanto al número del pagaré, que colocó el No. 420015, siendo el correcto el No. 852374, se hace la salvedad que al momento de librar el mandamiento de pago el 20 de abril de los corrientes, se tuvo en cuenta el número del pagaré correcto, esto es, el 852374.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el Art. 93 del C.G. del Proceso, establece que *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial ..."*, siendo éste el caso, se accederá a aceptar la corrección de la demanda solicitada por la parte ejecutante en lo concerniente al número del pagaré contenido en el numeral 5º de los hechos de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d34fa9cbbaf8433e642112eb190291a951cdb5c8fe01c82c87573ef8e4699**

Documento generado en 06/12/2022 11:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>